

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No.326

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2019-00178-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: JOSE VICENTE ORTEGA BENAVIDES.

A continuación, el despacho estudiará si es procedente o no seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Sea lo primero indicar que el artículo 440 del Código General del Proceso señala en su inciso segundo *"...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, en el expediente se observa que en el presente asunto el día 24 de Marzo de 2021 por auto N° 108, SE REQUIRIO a la parte demandante para que a través de empresa de servicio postal NUEVAMENTE REALICE LA NOTIFICACION QUE TRATA EL ARTICULO 291C.G.P Y 292 IBIDEM, DONDE FUE CLARO ESTE DESPACHO AL EXIGIR QUE SE NOTIFIQUE CON LA PROVIDENCIA DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 2020 AUTO N° 207 donde este procede a la reforma de la demanda, no obstante se notifico con el auto N° 001 de 02 de enero de 2020 que libra mandamiento de manera errónea debido a que, por error involuntario, esta contiene una serie de errores tanto en los hechos como en las pretensiones.

Por ende no se tendrán en cuenta, por lo que resulta improcedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P

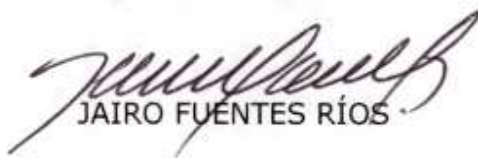
Por los expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR para que la parte demandante nuevamente realice la notificación que trata el artículo el artículo 291 C.G.P. y 292 ibídem, en contra del demandado : JOSE VICENTE ORTEGA BENAVIDES, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago proferido en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 326 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 044) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.